

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO,
POR EL QUE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA
ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL
AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**

G L O S A R I O

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Comisión	Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
Dirección de Prerrogativas	Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto	Instituto Electoral del Estado
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos

A N T E C E D E N T E S

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral, con la finalidad de materializar en el ámbito reglamentario la reforma constitucional en cita, el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el referido medio de difusión oficial federal, los Decretos a través de los cuales se expidieron la LGIFE y la LGPP, disposiciones de carácter general cuya finalidad es la de establecer competencias entre la federación y los estados, en lo relativo a la organización de procesos electorales, así como en lo concerniente a los derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos nacionales o estatales.
- II. El veintinueve de julio de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Declaratoria del Honorable Congreso del Estado de Puebla, a través de la cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Local,

en materia político electoral, dicha modificación tuvo como finalidad adecuar el sistema electoral local a las disposiciones que en la materia contempla la Constitución Federal.

Aunado a lo anterior, el veintidós de agosto del año dos mil quince, se publicó en el aludido medio oficial de difusión estatal, el Decreto del Honorable Congreso del Estado de Puebla por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código.

- III. La Organización Mundial de la Salud, el once de marzo de dos mil veinte, declaró pandemia el brote del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.
- IV. En sesión especial del Consejo General, de fecha veintidós de mayo de dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-003/2020, mediante el cual autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia de los Órganos Colegiados del Instituto y emitió diversas reglas para su desarrollo.
- V. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-017/2020, relativo a la reanudación de los plazos y términos de los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral.
- VI. El siete de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE mediante el instrumento con clave INE/CG286/2020, aprobó el *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE REDISTRIBUYE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, ASÍ COMO LAS PRERROGATIVAS POSTAL Y TELEGRÁFICA QUE GOZARÁN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES A PARTIR DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2020.*
- VII. El tres de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General a través del Acuerdo CG/AC-033/2020, declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, convocando a elecciones para renovar los cargos a Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos.
- VIII. El treinta de diciembre de dos mil veinte, a través del Acuerdo identificado como CG/AC-059/2020, el Consejo General determinó medidas urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia derivada del virus SARS-COV-02 (COVID-19), suspendiendo las actividades presenciales del Instituto y de los Consejos Distritales Electorales, por el periodo comprendido del treinta de diciembre de dos mil veinte al diez de enero del dos mil veintiuno.

En virtud de lo anterior, el Consejero Presidente del Consejo General ha realizado diversas ampliaciones al plazo de suspensión y a la vigencia de las medidas adoptadas del acuerdo antes mencionado, siendo las siguientes:

- Primera ampliación: del once al veinticinco de enero del dos mil veintiuno.
- Segunda ampliación: del veintiséis de enero al ocho de febrero del dos mil veintiuno.

- Tercera ampliación: del nueve al veintidós de febrero del dos mil veintiuno.
 - Cuarta ampliación: del veintitrés de febrero al ocho de marzo del dos mil veintiuno.
 - Quinta ampliación: del nueve al veintinueve de marzo del dos mil veintiuno.
 - Sexta ampliación: del treinta de marzo al veintiséis de abril del dos mil veintiuno.
 - Séptima ampliación: del veintisiete de abril al treinta y uno de mayo del dos mil veintiuno.
- IX.** En fecha ocho de enero de dos mil veintiuno, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización vigente a partir del primero de febrero del año en curso, equivalente a \$89.62 (Ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.).
- X.** El seis de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la jornada electoral del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, para la elección de Diputaciones por ambos principios y miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.
- XI.** En la reanudación de la sesión especial de fecha trece de junio de dos mil veintiuno, celebrada el día quince del citado mes y año, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con el número CG/AC-122/2021, por el que efectuó el cómputo final, declaró la validez de la elección y la elegibilidad de las candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional y asignó las mismas por el mencionado principio.
- XII.** En sesión celebrada el dieciséis de junio del presente, la Comisión de Fiscalización del INE, designó a las respectivas personas Interventoras que iniciarán el proceso de prevención y eventual liquidación de los partidos políticos nacionales Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, por no haber obtenido por lo menos, el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputaciones federales, de acuerdo a los cómputos realizados por los Consejos Locales y Distritales de dicho Instituto.
- XIII.** En reanudación de la sesión ordinaria de fecha treinta de junio de dos mil veintiuno, celebrada el catorce de julio del citado año, el Consejo General mediante el Acuerdo número CG/AC-126/2021 designó al interventor dentro del procedimiento de liquidación del Partido Compromiso por Puebla, en su calidad de partido político local, sujeto al periodo de prevención.
- XIV.** Mediante el oficio IEE/PRE-2931/2021, de fecha doce de julio de la anualidad que transcurre, el Consejero Presidente del Instituto, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Puebla, informara el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral en la entidad, con corte al treinta y uno de julio del año en curso.
- XV.** En respuesta a lo solicitado en el antecedente previo, en fecha cinco de agosto del presente, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto el oficio número INE/JLE/VRFE/4123/2021, mediante el cual informó el número total de ciudadanos

inscritos en el Padrón Electoral de la entidad, con corte al treinta y uno de julio del año en curso.

- XVI.** En sesión extraordinaria de fecha once de agosto del presente, el Órgano Máximo de Dirección del INE aprobó el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CIFRAS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA EL EJERCICIO 2022, con clave INE/CG1430/2021.
- XVII.** El veinticuatro de agosto del presente año, mediante memorándum IEE/SE-9580/2021, la Secretaría Ejecutiva, remitió a la Presidenta de la Comisión, el Anteproyecto de determinación del monto del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos en el año dos mil veintidós, con la finalidad de someterlo a consideración del mencionado Órgano Auxiliar y, en su caso, la aprobación correspondiente.
- XVIII.** La Comisión, en fecha veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, aprobó el DICTAMEN COPP/001/2021, a través del acuerdo 02/COPP-ORD/26082021; asimismo, se facultó a la Consejera Electoral Presidenta de dicho Órgano Auxiliar, a efecto de que remitiera al Consejero Presidente el citado Dictamen, solicitando que por su conducto se sometiera a consideración del Consejo General.

En virtud de lo anterior, la Consejera Electoral Presidenta de la Comisión, a través del memorándum IEE/PRE-COPP-0085/2021 de fecha veintiséis de agosto del año en curso, remitió al Consejero Presidente del Instituto, lo señalado en el párrafo previo.

- XIX.** La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, en fecha veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, remitió vía correo electrónico, a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, el presente acuerdo.
- XX.** Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día veintiséis de agosto de la presente anualidad, las y los asistentes a la misma discutieron, el presente asunto.

CONSIDERANDO

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98, numeral 1, de la LGIPE, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El diverso 3, fracción II, de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el Organismo Público Local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Asimismo, los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75, fracciones I, II y IV, del Código, son fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores del ejercicio de la función electoral, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El diverso 89, fracciones II, XI, XX, LIII y LX, del Código, refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Determinar de conformidad con lo que establecen la Constitución Local, el Código y la normatividad aplicable, el monto del financiamiento público que corresponda a los partidos políticos;
- Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al Código y a la normatividad aplicable;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

a) Constitución Federal

El artículo 41, Base I, primer párrafo, establece que los partidos son entidades de interés público y que la ley determinará los derechos y prerrogativas que les corresponde, entre otros aspectos.

El segundo párrafo, de la Base II, del referido precepto constitucional, precisa que el financiamiento público para los partidos políticos, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

En cuanto a las ministraciones destinadas al sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, el inciso a), de la Base II, del mencionado artículo 41, establece que el financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

El artículo 116, Base IV, inciso g), señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes.

b) LGIPE

El diverso 98, numeral 2, dispone que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos b) y c), establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer, entre otras, las funciones de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos y candidaturas; así como, la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y los locales.

c) LGPP

El artículo 3, numeral 1, prevé que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los Organismos Públicos Locales, teniendo como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

En términos del artículo 23, numeral 1, inciso d), es derecho de los partidos políticos, entre otros, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal y la ley en cita, así como las demás leyes federales o locales aplicables.

El artículo 26, numeral 1, inciso b), establece como prerrogativas de los partidos políticos la de participar, en los términos de dicha ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

En ese sentido, el artículo 50, reconoce como prerrogativa de los partidos políticos la de recibir financiamiento público para el desarrollo de sus actividades; mismo que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II, de la Constitución Federal, así como lo dispuesto en las constituciones locales, indicando además que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales; así como para actividades específicas como entidades de interés público.

El artículo 51, numeral 1, establece que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas por dicha Ley, asimismo indica la fórmula para determinar el financiamiento público anual a entregarse.

En cuanto a la fórmula para determinar el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, la fracción I, del inciso a), del numeral 1 del citado artículo 51, dispone que el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales.

d) Constitución Local

El artículo 3, fracción III, señala que los partidos políticos son entidades de interés público, democráticos hacia su interior, autónomos y formas de organización política, integrados conforme a lo dispuesto por la normatividad aplicable, y tienen como fin promover la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de la representación estatal y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios, e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

e) Código

El artículo 28, dispone que los partidos políticos son formas de organización política y entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tienen como fines: promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida democrática; contribuir a la integración de los órganos públicos de elección popular; y hacer posible que los ciudadanos pueden acceder al ejercicio público del poder, mediante el voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Los artículos 43, fracción III, 46 y 47, fracción I, reconocen como prerrogativa de los partidos políticos gozar y recibir financiamiento público, en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, de las leyes generales y del Código, para sus actividades en el Estado y aquellas tendientes a la obtención del voto.

El diverso 108, señala que el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de integrantes que para cada caso acuerde, funcionando de manera permanente; en este tenor, se integró la Comisión, la cual está facultada para determinar con apoyo de la Dirección de Prerrogativas, el monto del financiamiento público que se otorgue a los partidos políticos nacionales o estatales con registro ante el Instituto, lo anterior, con fundamento en el artículo 15, fracción III, inciso c), del Reglamento de Comisiones del Instituto.

3. DEL CÁLCULO DEL MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO

El diverso 5 de la LGPP, indica que la aplicación de dicho ordenamiento, entre otros, corresponde a los Organismos Públicos Locales; aunado a ello el diverso 9, párrafo 1, inciso a) de la mencionada Ley, contempla la atribución con la que cuenta este Instituto para reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales.

En lo referente al financiamiento público como derecho y prerrogativa a la que tienen acceso los partidos políticos se debe observar lo dispuesto en los artículos 41, Base II, inciso a), de la Constitución Federal; 4, fracción II de la Constitución Local; 51, inciso a), fracción I, de la LGPP; 42, fracción III, 43 fracción III, 46 y 47, fracción I del Código.

Los artículos 51, numeral 1, inciso a), fracción I, de la LGPP y 47, fracción I, del Código, señalan que el monto del financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se calculará y se fijará anualmente. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo al cálculo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieron obtenido en la elección inmediata anterior de diputados por el principio de mayoría relativa. La entrega de dicho financiamiento se realizará en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

En ese orden de ideas, en términos del artículo 89, fracción XI del Código, es atribución del Consejo General, determinar el monto del financiamiento público que corresponda a los partidos políticos, de conformidad con la normatividad aplicable.

Aunado a lo referido en el párrafo que antecede, y con fundamento en los artículos 93, fracción XXIV, XL y XLVI, y 105, fracción V, del Código, la Dirección de Prerrogativas cuenta con la atribución de llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos nacionales o estatales con registro, puedan disponer o hacer efectivas las prerrogativas a las que tienen derecho, por lo que, en atención a ello la Secretaría Ejecutiva con apoyo del personal de la citada Dirección se avocó a la elaboración del Anteproyecto integral del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos para el año dos mil veintidós; mismo que sometió a consideración de la Comisión.

En ese sentido, la Comisión aprobó el DICTAMEN COPP/001/2021, tal y como lo refiere el antecedente XVIII de este acuerdo, a través del cual se determinó el monto del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes en el año dos mil veintidós, facultando además, a la Consejera Electoral Presidenta del referido Órgano Auxiliar para presentar al Consejo General por conducto del Consejero Presidente del Consejo General, el aludido Dictamen¹.

En consecuencia, este Colegiado se avocó al análisis del Dictamen en cuestión, así como el anexo que se agregan al mismo, concluyendo que atienden a lo establecido por las disposiciones legales señaladas en este considerando, aunado a que dicho cálculo se efectuó de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 47, fracción I del Código, el cual establece que el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se calculará y se fijará anualmente, lo que se hizo tomando en consideración lo previsto en el artículo 41, Base II, inciso a) de la Constitución Federal, así como la fórmula establecida en el diverso 51, numeral 1, inciso a), fracción I, de la LGPP, tomando además en consideración lo indicado respecto a la Unidad de Medida y Actualización mencionada en el antecedente IX.

Es menester señalar, que el artículo 128 de la LGIPE, establece que en el Padrón Electoral constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo primero del artículo 135 de la citada Ley, agrupados en dos secciones, la de ciudadanas y ciudadanos residentes en México y la de ciudadanas y ciudadanos residentes en el extranjero.

En ese orden de ideas, la determinación del financiamiento público de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto para el año 2022, se materializa multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral con corte al treinta y uno de julio de dos mil veintiuno, es decir, por **4'773,791** (cuatro millones setecientos setenta y tres mil setecientos noventa y uno) ciudadanas y ciudadanos

¹ La Comisión Permanente presentó el Dictamen en alusión, en términos de lo ordenado por el artículo 15 fracción III incisos c), e) y g) del Reglamento de Comisiones del Instituto.

residentes en el estado de Puebla y 63,077 (sesenta y tres mil setenta y siete) ciudadanos y ciudadanas residentes en el extranjero, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, monto que corresponde a la cantidad de **\$58.253** (cincuenta y ocho pesos 25/100 M.N.), en atención a que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el presente año es de \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.).

El resultado de la operación señalada en el párrafo inmediato anterior, arroja la cantidad de **\$281'762,071.60** (doscientos ochenta y un millones setecientos sesenta y dos mil setenta y un pesos 60/100 M.N.), que constituye el monto del financiamiento público a distribuir entre los partidos políticos.

Cabe señalar, que el monto contemplado en el párrafo previo será considerado en el presupuesto de egresos del Instituto para el año dos mil veintidós, con la finalidad de asegurar que el Instituto este en posibilidades de entregar la multicitada prerrogativa a los partidos políticos, tal como lo establece el artículo 47, fracción I, párrafo segundo del Código.

Es de señalarse que, con base en el artículo 51, numeral 2, inciso a), de la LGPP, aquellos institutos locales que habiendo conservado su registro legal no cuenten con representación alguna en el Congreso Local, se les otorgará el 2% del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes. Por lo tanto, para el cálculo de financiamiento que les corresponda a los partidos políticos que se encuentren en esta hipótesis, el monto conducente se calculará sobre el total de financiamiento y con base en ello se hará la distribución respectiva.

No se omite señalar, que se procederá a realizar los cálculos respectivos para la distribución de financiamiento público, una vez que derivado de la verificación de la obtención del umbral del 3% de la votación válida emitida en las elecciones para la renovación del Poder Legislativo y Ayuntamientos, se tenga certeza del número de partidos políticos nacionales y locales que conservarán o perderán su registro, y los actos relacionados con ello hayan adquirido firmeza, es decir, hasta que concluya el presente Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, en términos del artículo 186 del Código, que señala, que concluirá con las resoluciones que, en su caso, pronuncie en última instancia el Tribunal competente, y a más tardar en el mes de diciembre de 2021.

No obstante lo anterior, se debe considerar la celebración de elecciones extraordinarias en los municipios en los que no fue posible llevar a cabo la jornada electoral, por ende, existe la posibilidad de modificación de los resultados electorales y que su recomposición repercuta en un incremento de votos para aquellos partidos políticos nacionales o locales que les permita alcanzar el 3 por ciento.

4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones I, XI, XX, LIII y LX, del Código; este Consejo General estima procedente:

- Aprobar el Dictamen identificado como DICTAMEN COPP/001/2021, en todos sus términos, documento que corre agregado al presente instrumento como **ANEXO ÚNICO** formando parte integral del mismo.

5. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LX, y 91, fracción XXIX, del Código, este Consejo General faculta al Consejero Presidente de este Órgano Superior, para hacer de conocimiento por el medio que considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo:

- A la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, para su conocimiento;
- A la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, para su conocimiento;
- A la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, para su conocimiento;
- A la Consejera Presidenta de la Comisión, para su conocimiento; y
- A la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93, fracciones XL y XLVI del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo para notificar por los medios que considere pertinentes, el contenido del presente acuerdo para su debido cumplimiento:

- A la Dirección de Prerrogativas, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
- A la Encargada de Despacho de la Dirección Administrativa del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII, del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este acuerdo.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado determina el monto del financiamiento público que se otorgará a los partidos políticos en el año dos mil veintidós, de conformidad con los considerativos 3 y 4 del presente acuerdo.

TERCERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral, para hacer las notificaciones narradas en el considerando 5 del presente acuerdo.

CUARTO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14². En lo que toca al **ANEXO** publíquese íntegramente en el citado medio de difusión oficial.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno.

CONSEJERO PRESIDENTE

C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE

SECRETARIO EJECUTIVO

C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ

² De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 77 Bis y 93, fracción VIII del Código.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Comisión	Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto	Instituto Electoral del Estado
LGPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
OPL	Organismo (s) Público (s) Local (es)
Dirección	Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos

ANTECEDENTES

- I. En fecha 07 de septiembre de 2020, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE se aprobó el *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE REDISTRIBUYE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, ASÍ COMO LAS PRERROGATIVAS POSTAL Y TELEGRÁFICA QUE GOZARÁN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES A PARTIR DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2020"*, con clave INE/CG286/2020.

- II. En fecha 03 de noviembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó el

Acuerdo CG/AC-033/2020, por el que declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, convocando a elecciones para renovar los cargos a Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos.

- III. En fecha 06 de junio de 2021, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, para la elección de Diputaciones por ambos principios y miembros de los Ayuntamientos en la Entidad.
- IV. En reanudación de la sesión especial de fecha 13 de junio de 2021, celebrada el día 15 del citado mes y año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el Acuerdo CG/AC-122/2021, por el que se efectuó el cómputo final, declaró la validez de la elección y la elegibilidad de las candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional y asignó diputaciones por el mencionado principio.
- V. El 08 de enero de 2021, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización vigente a partir del 01 de febrero del año en curso, equivalente a **\$89.62 (Ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.)**.
- VI. En sesión celebrada el 16 de junio de 2021, la Comisión de Fiscalización del INE, designó a las respectivas personas Interventoras que iniciarán el proceso de prevención y eventual liquidación de los partidos políticos nacionales Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, por no haber obtenido por lo menos, el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputaciones federales, de acuerdo a los cómputos realizados por los Consejos Locales y Distritales de dicho Instituto.
- VII. En reanudación de la sesión ordinaria de fecha 30 de junio de 2021, celebrada el 14 de julio del citado año, se aprobó el *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DESIGNA A LA INTERVENTORA O AL INTERVENTOR DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA, EN SU CALIDAD DE PARTIDO POLÍTICO LOCAL, SUJETO AL PERIODO DE PREVENCIÓN."*, con clave CG/AC-126/2021.
- VIII. Mediante Oficio No. IEE/PRE-2931/2021 de fecha 12 de julio de 2021, el Consejero Presidente de este Instituto, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Puebla, el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral en el estado de Puebla, con corte al 31 de julio del año en curso.
- IX. En fecha 05 de agosto de 2021, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el Oficio No. INE/JLE/VRFE/4123/2021 en respuesta al documento citado en el Antecedente VIII del presente

Dictamen, mediante el cual informa el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral de la entidad, con corte al 31 de julio de 2021.

- X. En sesión extraordinaria de fecha 11 de agosto de 2021, el Órgano Máximo de Dirección del INE aprobó el *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CIFRAS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA EL EJERCICIO 2022"*, con clave INE/CG1430/2021.
- XI. En sesión ordinaria de la Comisión celebrada en fecha 26 de agosto de 2021, se aprobó el Acuerdo 02/COPP-ORD/26082021, relativo al *"ANTEPROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS"*.

CONSIDERANDOS

1. Conforme a lo establecido en el artículo 108 del Código, el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde, funcionando de manera permanente, entre otras, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña.

Dicho Órgano Auxiliar se encuentra facultado para determinar, con apoyo de la Dirección, el monto del financiamiento público del año 2022, que se otorgue a los partidos políticos nacionales y locales, acreditados y/o registrados ante este Instituto Electoral, respectivamente, con fundamento en el artículo 15 fracción III, inciso c) del Reglamento de Comisiones del Instituto.

En este sentido, esta Comisión se avocó al análisis del *"ANTEPROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS"*, remitido por la Dirección, mismo que corre agregado al presente como Anexo Único.

2. Con fundamento en los artículos 42, fracción III y 43, fracción III del Código, se considera como derecho y prerrogativa de los partidos políticos gozar y recibir financiamiento público para sus actividades en el Estado, en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, de las Leyes Generales y del Código en referencia.

DICTAMEN COPP/001/2021

De igual forma, el artículo 46 del Código de la materia señala que el financiamiento público es la aportación que otorga el Estado a los partidos políticos como entidades de interés público, para el desarrollo y promoción de sus actividades en la vida política de la Entidad y la obtención del voto, su monto y distribución compete al Consejo General en términos de lo dispuesto por el ordenamiento legal en cita.

3. Con base en el artículo 51 párrafo primero, inciso a), fracción I de la LGPP, así como el artículo 41 base II, inciso a) de la Constitución Federal, regulan que el monto total del financiamiento público por distribuir entre los partidos políticos se conforma multiplicando el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local, a la fecha de corte del mes de julio de cada año, por el **65 por ciento** del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Es de señalar, que el artículo 128 de la LGIPE establece que en el Padrón Electoral constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo primero del artículo 135 de la LGIPE, agrupados en dos secciones, la de ciudadanos residentes en México y la de ciudadanos residentes en el extranjero.

4. Sentado lo anterior, la determinación del financiamiento público de los partidos políticos con registro o acreditación ante este Instituto para el año 2022, se materializa multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral con corte al 31 de julio de 2021, es decir, **4'836,868 (cuatro millones ochocientos treinta y seis mil ochocientos sesenta y ocho)**, de los cuales **4'773,791 (cuatro millones setecientos setenta y tres mil setecientos noventa y uno)** son ciudadanos residentes en el estado de Puebla y **63,077 (sesenta y tres mil setenta y siete)** son residentes en el extranjero, conforme a lo comunicado mediante el Oficio citado en el Antecedente IX; por el **65 por ciento** del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, monto que corresponde a la cantidad de **\$58.253** (cincuenta y ocho pesos 25/100 M.N.), a razón de que el valor diario de la UMA vigente en el presente año es de **\$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.)**, tal como quedó asentado en el Antecedente V, y el cual corre agregado al presente en el **Anexo Único**.

El resultado de la operación señalada en el párrafo anterior, arroja la cantidad de **\$281'762,071.60¹** (doscientos ochenta y un millones setecientos sesenta y dos mil setenta y un pesos 60/100 M.N.), que constituye el monto de financiamiento público a distribuir entre los partidos políticos conforme a la siguiente tabla:

¹ Para todos los casos los cálculos efectuados se realizaron con la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel. Los resultados se muestran en pesos a dos decimales, a efectos de presentación.

UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN 2021 (UMA)	65% DE LA UMA	TOTAL DE CIUDADANOS INSCRITOS EN EL PADRÓN ELECTORAL CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2021	FINANCIAMIENTO PÚBLICO A DISTRIBUIR ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2022 (B * C = D)
(A)	(B)	(C)	(B * C = D)
\$89.62	\$58.253	4'836,868	\$281'762,071.60= (\$58.253 * 4'836,868)

Es de señalar que, con base en el artículo 51 numeral 2 inciso a) de la LGPP, aquellos institutos políticos locales que habiendo conservado su registro legal no cuenten con representación alguna en el Congreso Local, se les otorgará el **2 por ciento** del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes. Por lo tanto, para el cálculo de financiamiento que les corresponda a los partidos políticos que se encuentren en esta hipótesis, el monto conducente se calculará sobre el total de financiamiento y con base en ello se hará la distribución respectiva.

Lo anterior, derivado de la exposición de motivos del Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación, con proyecto de Decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; en la que se adiciona el artículo 134 y se deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Federal, publicado en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados², en lo relativo a la Base II del artículo 41, mismo que señala:

“...

Artículo 41. Este artículo constituye el eje de la reforma en torno al cual se articula el propósito central de la misma: dar paso a un nuevo modelo electoral y a una nueva relación entre los partidos políticos, la sociedad y los medios de comunicación, especialmente la radio y la televisión.

“...

La Base II del Artículo 41 introduce cambios fundamentales en el sistema de financiamiento público a los partidos políticos, así como límites al financiamiento de fuentes privadas. Cabe destacar al respecto los siguientes aspectos:

- *La fórmula para el cálculo del financiamiento ordinario anual a distribuir entre los partidos políticos se modifica en aras de la transparencia y también del ahorro de recursos públicos. La nueva fórmula solamente contempla dos factores: un porcentaje del salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal (65 por ciento) y el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral. El resultado permitirá que el monto total de dinero público a distribuir entre los partidos experimente una reducción de aproximadamente un 10 por ciento, a partir de la **entrada en vigor de la reforma**, respecto del monto actual; pero lo más importante es que esa **"bolsa" no crecerá**, como ha sido hasta hoy, por el aumento en el número de partidos políticos, lo que resulta totalmente injustificable.*
- *Se propone establecer una base para la determinación del financiamiento público para actividades específicas, del que se carecía hasta ahora, así como el criterio para su distribución entre los partidos políticos.*

“...

²Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, número 2341-I, viernes 14 de septiembre de 2007, misma que puede ser consultada mediante la siguiente dirección electrónica: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/60/2007/sep/20070914-I.html>

- *Se trata, en suma, de un nuevo sistema de financiamiento a los partidos políticos que, preservando a los recursos de origen público por sobre los de origen privado, se reflejará en un sustancial ahorro, tal y como la sociedad está demandando.
..." (Énfasis añadido)*

Con base en la exposición de motivos antes referida y derivado del criterio establecido por el INE referido en el Antecedente I del presente Dictamen, se efectuó el cálculo del total del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2022, de los partidos políticos registrados o con acreditación local.

No omitiendo señalar, que se procederá a realizar los cálculos respectivos para la distribución de financiamiento público, una vez que derivado de la verificación de la obtención del umbral del 3 por ciento de la votación válida emitida en las elecciones para la renovación del Poder Legislativo y Ayuntamientos, se tenga certeza del número de partidos políticos nacionales y locales que conservarán o perderán su registro, y los actos relacionados con ello hayan adquirido firmeza, es decir, hasta que concluya el presente Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, en términos del artículo 186 del Código, que señala, que concluirá con las resoluciones que, en su caso, pronuncie en última instancia el Tribunal competente, y a más tardar en el mes de diciembre de 2021.

No obstante lo anterior, se debe considerar la celebración de elecciones extraordinarias en los municipios en los que no fue posible llevar a cabo la jornada electoral, por ende, existe la posibilidad de modificación de los resultados electorales y que su recomposición repercuta en un incremento de votos para aquellos partidos políticos nacionales o locales que les permita alcanzar el 3 por ciento.

5. Con fundamento en el artículo 10 fracción VI del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, que prevé que los Presidentes de las Comisiones presentarán al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, los dictámenes en relación con los asuntos encomendados, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña, faculta a su Presidenta para dichos efectos, a fin de que el Órgano Superior de Dirección, conozca y determine lo conducente, para fijar el monto del financiamiento público anual en el presupuesto de este Instituto, con la finalidad de enviarlo al Congreso del Estado de Puebla, en términos de lo dispuesto en el artículo 47, fracción I, segundo párrafo del Código.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 21 fracción VIII del Reglamento de Comisiones de este Instituto, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña, emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña es competente para determinar el monto total del financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos políticos para el año 2022; tal y como quedó asentado en los Considerandos 1 y 2 del presente Dictamen.

SEGUNDO. La Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña, aprueba el monto del financiamiento público correspondiente al año 2022, de conformidad con el Considerando número 4 del presente Dictamen y el **Anexo Único**, el cual corre agregado al presente documento y forma parte integral del mismo.

TERCERO. La distribución del financiamiento público para el ejercicio 2022 se llevará a cabo una vez que se tenga certeza sobre el número de partidos políticos nacionales y locales que conservarán su registro, es decir, cuando los actos relacionados con ello hayan adquirido definitividad y certeza, una vez que concluya el presente Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, con independencia de los institutos políticos que hayan perdido su registro o acreditación y que participen en las elecciones extraordinarias.

CUARTO. Se faculta a la Presidenta de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña, para remitir el presente Dictamen al Consejero Presidente del Instituto, para que en uso de sus facultades lo someta a consideración del Consejo General, en términos del Considerando número 5 de este instrumento.

El presente Dictamen fue aprobado por unanimidad de votos por las y los integrantes de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña, en la sesión ordinaria del día 26 de agosto de 2021.

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

SECRETARIA DE LA COMISIÓN



C. SOFÍA MARISOL MARTÍNEZ GORBEA



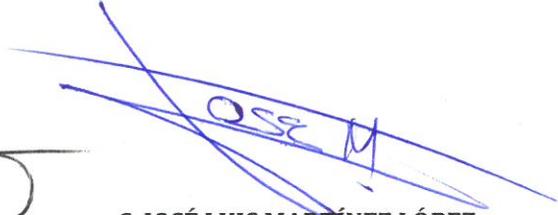
C. EVANGELINA MENDOZA CORONA

INTEGRANTE DE LA COMISIÓN



C. JUAN PABLO MIRÓN THOMÉ

INTEGRANTE DE LA COMISIÓN



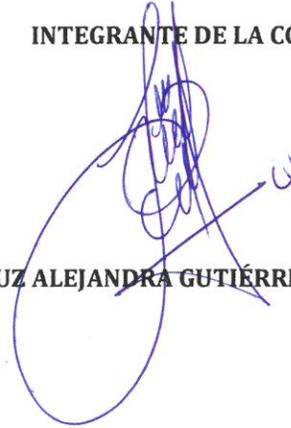
C. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ LÓPEZ

INTEGRANTE DE LA COMISIÓN



C. JESÚS ARTURO BALTAZAR TRUJANO

INTEGRANTE DE LA COMISIÓN



C. LUZ ALEJANDRA GUTIÉRREZ JARAMILLO



**SECRETARÍA EJECUTIVA
DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS**

ANTEPROYECTO DE DETERMINACIÓN DEL MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL AÑO 2022

Fundamento Legal: Art. 41 Base II, inciso a) y 116 fracción IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 numeral 1 inciso a) fracción I y II de la Ley General de Partidos Políticos; así como 42 fracción III, 47 fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Unidad de Medida y Actualización, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 08 de enero de 2021.	\$	89.62
		65%
	\$	58.253
Número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la Entidad con corte al 31 de julio de 2021.		<u>4,836,868</u> ¹

TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES PARA EL AÑO 2022. \$ 281,762,071.60 ²

Nota: ¹ Mediante el Oficio No. INE/JLE/VRFE/4123/2021 de fecha 04 de agosto de 2021, se remitió el Padrón Electoral con corte al 31 de julio de 2021, encontrándose inscritos 4,773,791 ciudadanos residentes en Puebla y 63,077 residentes en el extranjero.

² Este Organismo Público Local procederá a realizar los cálculos correspondientes para la distribución del financiamiento una vez que se concluya el presente Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, con las resoluciones que, en su caso, pronuncie en última instancia el Tribunal competente, relativas a la pérdida de registro de aquellos partidos políticos que no alcanzaron el 3% de la votación válida emitida.